



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0041-00  
ACCIONANTE: FLORENTINO RAFAEL CUELLO ANAYA  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE GALAPA.  
DERECHO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción constitucional, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FLORENTINO RAFAEL CUELLO ANAYA, en nombre propio, interpuso la presente acción constitucional, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE GALAPA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, acceso al mínimo vital y móvil y estabilidad laboral reforzada.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y las personas que se encuentran aspirando al cargo de profesional universitario de grado 02 código 219 OPEC No 4709, dentro del proceso de selección 746 de 2018, Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de GALAPA.

Por tanto, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes, se ordenará a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en dicha lista, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor FLORENTINO RAFAEL CUELLO ANAYA, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE GALAPA, por la presunta

vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, acceso al mínimo vital y móvil y estabilidad laboral reforzada.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE GALAPA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCULAR a este trámite tutelar al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y las personas que se encuentran aspirando al cargo de profesional universitario de grado 02 código 219 OPEC No 4709, dentro del proceso de selección 746 de 2018, Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de GALAPA, de conformidad a la parte motiva de este proveído.
4. ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos las personas que se encuentran aspirando al cargo de profesional universitario de grado 02 código 219 OPEC No 4709, dentro del proceso de selección 746 de 2018, Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía de GALAPA, para que se hagan parte de este trámite tutelar.
5. ORDENAR a los vinculados que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales. Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
6. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4f06ca38bd28309ff6a3cef730129539dbd095a6ac5fcac35b4c536b616658d**

Documento generado en 19/08/2020 07:36:27 a.m.

